



E/ 1005

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, **28 DIC. 2012**

Señor Presidente de la
Asamblea General
Cr. Danilo Astori
Presente.-

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a efectos de dar cuenta de que se hará uso de las facultades dispuestas en la Ley No 17.947, de 8 de enero de 2006, en la redacción dada por el artículo 266° de la Ley No 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en lo que refiere al tope de deuda correspondiente al ejercicio 2012.

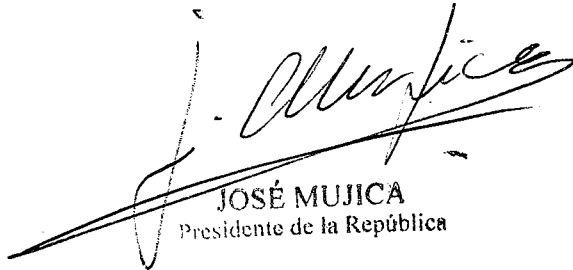
La referida norma dispone que a partir del 1° de enero de 2011, la deuda pública nacional neta en cada ejercicio anual podrá ser incrementada en hasta un máximo de UI 5.500.000.000 (cinco mil quinientos millones de unidades indexadas).

Asimismo establece que, cuando medien situaciones climáticas adversas que determinen que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) deba asumir costos extraordinarios para la generación de energía, deducida la utilización del Fondo de Estabilización Energética (FEE), dichos costos podrán elevar el tope de deuda en un máximo equivalente al 1.5% (uno con cinco por ciento) del Producto Bruto Interno (PIB). Como se ha analizado en diversos informes fiscales, la sequía verificada en la mayor parte del presente año, ha determinado que UTE incurriera en un sobre costo energético, una vez descontado el uso del FEE, que a la fecha se estima en aproximadamente 0.9% del PIB.

Adicionalmente, se comunica a ese Cuerpo, que en el presente año se han enfrentado diversos gastos extraordinarios, e imprevistos asociados al inicio anticipado de planes sociales dispuestos en la Rendición de Cuentas 2011 a fin de potenciar el impacto de estas políticas; el fortalecimiento de las políticas de seguridad pública mediante la realización de inversiones y gastos de funcionamiento adicionales y mayores costos de ASSE, principal prestador del sistema de salud, entre otros. Estas erogaciones podrían determinar que el Poder Ejecutivo tenga que hacer uso de la facultad prevista en el artículo 266 de la Ley No 18.834, que permite superar hasta en un 100% el tope de UI 5.500.000.000 (cinco mil quinientos millones de unidades indexadas).

Saluda a usted muy atentamente,


FERNANDO LORENZO
Ministro de Economía
y Finanzas


JOSÉ MUJICA
Presidente de la República